

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00425 00
Acción:	Reparación directa
Demandante:	GLADYS MYRIAM CALDERÓN TABARES YEISON DARIO CALDERÓN TABARES
Demandado:	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio de la Reparación Directa, Medio de Control, consagrado en el artículo 138 del CPACA, la señora GLADYS MYRIAM CALDERON TABARES, y el señor YEISON DARIO CALDERON TABARES, pretenden que se declare la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, responsable administrativamente de los daños y perjuicios materiales y morales sufridos por causa de la pérdida de capacidad laboral e invalidez, con que egresó del Ejercito Nacional el joven Yeison Darío Calderón Tabares.

Se tiene que el expediente fue remitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, luego de declarar la falta de competencia por factor cuantía.

Por lo anterior, procedió el Despacho a efectuar el análisis de admisibilidad de la demanda, concluyendo que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es AVOCAR su conocimiento pero INADMITIRLA, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte demandante, aportar la demanda en medio magnético, esto es, CD-R, guardado en formato WORD, para efectos de llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 7 del CPACA, que dispone la posibilidad de indicar la dirección electrónica, a efecto de llevar a cabo la notificación de que trata los artículos 199 y siguientes de la misma norma.

En este mismo sentido, deberá la parte demandante aportar dirección electrónica del apoderado y/o demandantes, para efectos de notificación y comunicaciones.

Vale la pena señalar que del escrito de subsanación y sus anexos se deberá aportar copia para los traslados necesarios. Finalmente se sugiere, para evitar confusiones innecesarias, aclarar, si el nombre del apoderado es JEAN RAMÓN ORTIZ ESTRADA o simplemente JEAN ORTIZ ESTRADA, como aparece en el escrito de demanda, mas no en el poder conferido.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. JEAN RAMÓN ORTIZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.638.105 y T.P. Nro. 127.936 D-2 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario